

REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN Y USO DEL VALENCIANO

(Aprobado en sesión plenaria celebrada el 29-05-2006, publicado texto íntegro en el BOP n.º 207 de 31 de agosto del 2006).

Preámbulo

El preámbulo de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano de la Generalitat Valenciana muestra una voluntad fuerte de parar el proceso de desaparición del valenciano. El presente reglamento de usos lingüísticos reivindica firmemente tal preámbulo porque, más de veinte años después de la aprobación de la Ley, la situación sociolingüística valenciana continúa sufriendo buena parte de los hechos que se denunciaban como por ejemplo: “la relación de desigualdad que hay entre las dos lenguas oficiales de nuestra Comunidad Autónoma” y “la situación diglòsica en que está inmersa la mayor parte de nuestra población, consiguiente a la situación de sometimiento del valenciano mantenida durante la historia de casi trescientos años, la Generalitat, como sujeto fundamental en el proceso de recuperación de la plena identidad del pueblo valenciano, tiene el derecho y el deber de devolver nuestra lengua a la categoría y el lugar que merece, acabando con la situación de dejadez y deterioro en que se encuentra. Nuestra irregular situación sociolingüística exige una actuación legal, que sin tardar acabo con la postración y propicio el uso y enseñanza del valenciano para lograr la equiparación total con el castellano.”

Las últimas encuestas sociolingüísticas de la Academia Valenciana de la lengua muestran que la situación lingüística denunciada en la Ley de uso y enseñanza del valenciano se ha agravado y que, por lo tanto, continúa avanzando el proceso de desaparición del valenciano. Ante este hecho, el Ayuntamiento de Puçol también quiere adherirse explícitamente al planteamiento siguiente: “La Generalitat Valenciana tiene un compromiso irrenunciable en la defensa del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma y de una manera especial con la recuperación del valenciano, lengua histórica y propia de nuestro pueblo, del cual constituye la más peculiar señal de identidad” e intentar aportar, dentro del término municipal de Puçol, la contribución de este Consistorio a la recuperación, la dignificación y la extensión del uso social de la lengua valenciana y también hacer un llamamiento a todos los habitantes de Puçol y, especialmente, a los funcionarios y regidores de Puçol para recordarles el deber moral que tienen hacia la aplicación de este reglamento de dignificación del valenciano, “lengua histórica y propia” de los valencianos.

Ahora bien, si las líneas maestras de la situación sociolingüística de hace veinte años del pueblo valenciano en general y, de Puçol en particular, continúan vigentes, ahora hay una serie de factores que se han añadido cómo son una llegada de gente del mismo estado u otros estados que no tienen el valenciano como lengua materna y que, en muchos casos, no aprenden nunca valenciano, una aceleración de los procesos de sustitución del valenciano por el castellano, unos avances muy tímidos en algún campo de la normalización lingüística del valenciano como por ejemplo la educación, la poca presencia del valenciano en los medios de comunicación, la inexistencia de cine en valenciano, el etiquetado escaso de productos en valenciano, la práctica inexistencia del requisito lingüístico para el acceso de la función pública a diferencia otras comunidades autónomas, etc. Además, el pueblo valenciano se ha integrado dentro de la Unión Europea, el que ha comportado que el multilingüismo haya acontecido un hecho cada vez más presente y se ha reconocido que multilingüismo es una realidad enriquecedora, puesto que los niños bilingües están mejor preparados para aprender una tercera lengua. Ante estos retos nuevos, el Ayuntamiento de Puçol presenta este Reglamento con la voluntad inequívoca de dar al valenciano el rango que se merece en nuestro Ayuntamiento.

Cimientos jurídicos

El artículo 3.3 de la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía del pueblo valenciano de 2006 nos otorgan las bases legales por las cuales el Ayuntamiento de Puçol comenzará y completará un proceso de normalización lingüística.

El artículo sexto del Estatuto indica que: “..la lengua propia de la Comunidad Valenciana es el valenciano y que los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos ”.

El mismo artículo sexto recoge la negación de la posibilidad de discriminación por razón de lengua y otorga una especial protección y respecto a la recuperación del valenciano. Es, en definitiva, un precepto que establece la doble oficialidad, que comporta la colocación de las dos lenguas afectadas en una situación de igualdad, en cuanto a el uso oficial.

En cuanto al desarrollo dentro del ámbito del Ayuntamiento de Puçol, de aquello que dice el Título Cuarto de la Ley 4/1983, que considera la actuación de los poderes públicos en el fomento de la utilización del valenciano en las actividades administrativas y el conocimiento que tienen que tener los funcionarios y empleados..

Los artículos 27 y 28 de esta Ley imponen a los poderes públicos la obligatoriedad de fomentar el uso del valenciano en todas las actividades administrativas. Se trata de una norma imperativa a cumplir por los diferentes niveles de la administración, y que afecta también la Administración local.

Y el artículo 33 impone a los poderes públicos que “ fomentarán en el ámbito de la suya competencia y de acuerdo con el que dispone esta Ley de Uso del Valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas.”

El Título quinto de la misma Ley habla de los términos municipales de predominio lingüístico valenciano (arte. 35), en el cual queda incluido Puçol.

Finalmente, la Disposición Transitoria Primera de la Ley establece que todas las medidas indicadas, en cuanto a el uso y enseñanza del valenciano, las tendrán que realizar todas las Administraciones —incluida la Administración local— en un plazo de tres años. A estas alturas ya son más de veinte.

También es, importando, en cuanto a este reglamento sobre normalización lingüística, el Decreto 145/86, de la Generalitat Valenciana, que dice en el artículo primero: “Se rotulará en valenciano la señalización de las autopistas, las carreteras, los caminos, las dependencias y los servicios de interés público que dependen de las entidades locales. ”. I
el artículo segundo dice que: “La ejecución de este Decreto corresponde a la Administración Local ”

Por otro lado, la Ley 30/1984, sobre medidas para la reforma de la función pública, en su artículo 19.1 establece que: “En las convocatorias para el acceso a la función pública, las Administraciones Públicas en el ámbito respectivo de competencias tendrán que prever la selección de funcionarios capacitados como es debido , para cubrir los puestos de trabajo en las comunidades autónomas que tengan dos lenguas oficiales.” Y según el Reglamento de Régimen Disciplinario de los

Funcionarios de la Administración del Estado, RD 33/1986, que en el artículo sexto dice que son faltas graves: "Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

Finalmente, y para acabar esta relación legislativa, hay que hacer mención del artículo 86 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para el despliegue y aplicación posterior.

Capítulo primero

Del rango de las lenguas

Artículo 1

- 1.1 El valenciano es la lengua histórica y propia del pueblo valenciano y de Puçol..
- 1.2 El valenciano y el castellano son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Puçol.

Capítulo segundo

De las finalidades del Reglamento

Artículo 2

Las finalidades del presente Reglamento son:

- a) Hacer del valenciano la lengua usual de la Administración municipal.
- b) Garantizar el derecho de los ciudadanos de dirigirse al Ayuntamiento de Puçol en valenciano, tanto oralmente como por escrito y de ser atendidos en valenciano.
- c) Promover el uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

Capítulo tercero

De la normativa

lingüística Artículo 3

3.1 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de creación de la Academia Valenciana de la Lengua, el Ayuntamiento de Puçol observará las decisiones de la Academia Valenciana de la Lengua .

Capítulo cuarto

Del ámbito de aplicación

Artículo 4

4.1 El uso lingüístico por parte del Ayuntamiento de Puçol y de los organismos que dependen, como por ejemplo patronatos, sociedades anónimas municipales o cualquier otro, se rige por los criterios que establece este Reglamento.

4.2 Las empresas que gestionan indirectamente servicios locales, bien sea por concesión administrativa o cualquier otra fórmula de las reguladas a la normativa de régimen local, también se rigen por los mismos criterios.

4.3 El Ayuntamiento de Puçol velatorio porque en los entes y las actividades en que participo mediante convenios, consorcios u otras fórmulas de *convinença, se aplican los criterios establecidos en este Reglamento.

Capítulo quinto

Del uso lingüístico general

Artículo 5

5.1 El Ayuntamiento de Puçol empleará el valenciano para las tareas y relaciones, con las particularidades que resultan de los artículos siguientes.

Capítulo sexto

Del uso en la organización municipal

Artículo 6

6.1 Las actuaciones internas escritas del Ayuntamiento de Puçol se tienen que hacer en valenciano.

6.2 Las actas de las sesiones que realice el Ayuntamiento de Puçol en Pleno, la Comisión de Gobierno y las comisiones informativas se tienen que redactar en valenciano. También se tienen que redactar las actas de los varios patronatos, consejos y entidades con personalidad jurídica dependientes de este Ayuntamiento de Puçol..

6.3 La Alcaldía y las Concejalías, y también las diversas dependencias administrativas o servicios, en cualquier actuación administrativa, tienen que redactar la documentación en valenciano.

6.4 Los impresos utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Puçol se tienen que redactar en valenciano.

6.5 Los letreros indicativos de oficinas y despachos, las cabeceras de toda clase de impresos, los sellos de goma, los mata-sellos y otros elementos análogos tienen que ser escritos en valenciano.

Artículo 7

7.1 El material de oficina y los programas informáticos que utilice el Ayuntamiento de Puçol tienen que permitir generar documentos con los rasgos ortográficos propios del valenciano.

7.2 El Ayuntamiento de Puçol tiene que dar preferencia a la adquisición de los programas que tengan una versión en la lengua propia del ayuntamiento.

7.3 Las aplicaciones y los programas informáticos que se desarrollan para usarse al sí del Ayuntamiento de Puçol tienen que ser al menos en valenciano. En el supuesto de que, por determinadas circunstancias, estas aplicaciones se desarrollan en dos o más lenguas, el valenciano tiene que ser la lengua por defecto.

7.4 En los medios de comunicación electrónicos institucionales propios del ayuntamiento, como por ejemplo llanuras web, etc., se usará siempre el valenciano. En el supuesto de que se usen también otras lenguas, el valenciano aparecerá en lugar predominante, como opción por defecto.

7.5 La denominación de los servidores, de los componentes de la red local, de los dominios de internet, de las direcciones electrónicas, etc., del ayuntamiento, será en valenciano.

Artículo 8

8.1 El Ayuntamiento de Puçol, en los contratos, pactos o convenios por los cuales se encargan a terceros estudios, proyectos y trabajos, se establezcan contraprestaciones o se otorgan beneficios, fijará como determinación esencial y previa que la documentación resultante de los trabajos encomendados y de los contratos, pactos o convenios firmados, se libere en valenciano.

En el supuesto de que el sujeto obligado al cumplimiento del contratado, pactado o conveniado, libere el trabajo en otra lengua del Estado, tendrá que adjuntar los ejemplares necesarios en valenciano con traducción autenticada a su cargo.

8.2 El Ayuntamiento de Puçol tiene que velar porque sus contratistas y proveedores presenten la documentación en valenciano y porque, en la máxima medida posible, hagan uso del valenciano en los bienes y en los servicios que son objetos del contrato. Estos requisitos tienen que constar en el pliego de condiciones, o tabla, de los contratos administrativos que apruebe el Ayuntamiento de Puçol, y no tendrán carácter discriminatorio ni decisivo en la adjudicación.

Capítulo séptimo

De las relaciones con los ciudadanos

Artículo 9

9.1 Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Puçol se tienen que tramitar preferentemente en valenciano.

9.2 La expedición de documentos o de testimonios de expedientes se hará en valenciano o, si la persona solicitante lo pide expresamente en castellano, la

expedición se realizará en las dos lenguas oficiales del municipio, a expensas de el Ayuntamiento.

9.3 Las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas y jurídicas residentes en nuestro ámbito lingüístico, se tienen que hacer en valenciano, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas en las dos lenguas oficiales, si lo piden expresamente en castellano.

9.4 La solicitud de traducción que hagan las personas interesadas de acuerdo con los dos apartados anteriores, en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación en valenciano, suspenderá los plazos establecidos en los procedimientos, hasta que no se facilite la traducción correspondiente.

9.5 Los documentos, las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas residentes al resto del Estado español se tienen que enviar normalmente en la versión castellana o, cuando sea posible, en la lengua oficial propia, acompañados siempre del texto valenciano.

9.6 Los documentos, las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas residentes fuera del Estado español se redactarán en una de las lenguas del territorio donde residan, en valenciano o en cualquier lengua que conozca el destinatario.

Artículo 10

Los impresos se tienen que ofrecer preferentemente en la versión valenciana. El Ayuntamiento dispondrá de otra versión, como mínimo, bilingüe, valenciano, castellano, en la cual el texto valenciano tiene que figurar de forma preferente tanto en cuanto al color de la letra como en cuanto al volumen.

Artículo 11

En las comunicaciones administrativas orales externas, el personal del Ayuntamiento de Puçol se dirigirá preferentemente en valenciano.

Artículo 12

Los documentos públicos y los contractuales otorgados por el Ayuntamiento de Puçol se tienen que redactar en valenciano. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Puçol concorra junto con otros otorgantes, el documento se tiene que redactar también en la lengua que se acuerde.

Capítulo octavo

De las relaciones

institucionales Artículo 13

13.1 La documentación que el Ayuntamiento de Puçol dirija a cualquier de las administraciones públicas situadas en los territorios de nuestro ámbito lingüístico o de la comunidad autónoma se redactará en valenciano.

Artículo 14

Los documentos y las copias de documentos del Ayuntamiento de Puçol dirigidos a las administraciones públicas fuera de nuestro ámbito lingüístico o del de la comunidad autónoma y dentro del Estado español se tienen que enviar en castellano, o, si es posible, en la lengua oficial propia, siempre acompañados del texto valenciano. Hay que indicar, si procede, que el texto es traducción del original valenciano.

Artículo 15

No obstante el que se llama en el artículo anterior, los documentos y las copias de documentos del Ayuntamiento de Puçol dirigidos a las administraciones públicas fuera de nuestro ámbito lingüístico, y especialmente los dirigidos a los organismos de alcance estatal o supraestatal, se dirigirán en valenciano siempre que sea posible porque la normativa del órgano respectivo lo permita o por cualquier otro motivo.

Capítulo noveno

De los avisos, publicaciones y actividades públicas

Artículo 16

La rotulación pública de todo tipo se tiene que redactar en valenciano.

Artículo 17

Las disposiciones del Ayuntamiento de Puçol se tienen que publicar en valenciano, y cuando corresponda, se harán las traducciones pertinentes.

Artículo 18

Se ratifica la costumbre secular de proclamar los bandos en valenciano.

Artículo 19

19.1 Los libros, las revistas y, en general, todos los carteles y publicaciones que edita el Ayuntamiento de Puçol, como también los mensajes que se emiten a través de los medios de comunicación, se tienen que hacer en valenciano, salvo los específicamente destinados a la promoción exterior, que se pueden hacer en la lengua de los destinatarios.

19.2 Fuera de nuestro ámbito lingüístico, la publicidad se tiene que hacer generalmente en versión doble, en valenciano y castellano o, preferiblemente, en la lengua propia, si es otra .

19.3 Cuando los impresos, trípticos y otros escritos de las entidades o las instituciones del ámbito valenciano, o las de alcance estatal o supraestatal, que llegan al Ayuntamiento de Puçol para dar la difusión, no sean redactados en valenciano, el Ayuntamiento de Puçol solicitará la versión en esta lengua.

Artículo 20

Los cargos de la administración del Ayuntamiento de Puçol se tienen que expresar normalmente en valenciano en los actos públicos y las actuaciones que realizan dentro de nuestro ámbito lingüístico, cuando la intervención sea por razón de este cargo.

Capítulo décimo

De la biblioteca municipal

Artículo 21

21.1 Preferentemente, los libros, las revistas, la música, el cine o cualquier otro material que se adquiera para la biblioteca municipal tienen que tener los contenidos en valenciano. La política de compras velará siempre porque los contenidos en valenciano lleguen, como mínimo, a la paridad entre las dos lenguas oficiales.

21.2 En cada uno de los productos o de las secciones de la biblioteca municipal, el Ayuntamiento de Puçol velará porque un porcentaje importante esté en valenciano. La biblioteca reservará entre un 5 y un 10% del material en cada uno de los productos o de las secciones para otras lenguas no oficiales del Ayuntamiento de Puçol..

21.3 En cuanto a las lenguas no oficiales a que se hace mención en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puçol potenciará las lenguas que estimo conveniente.

21.4 El Ayuntamiento de Puçol priorizará la adquisición de material bilingüe valenciano-otras lenguas del mundo destinado tanto al aprendizaje del valenciano, porque las comunidades inmigrantes que vayan llegando a Puçol tengan más medios para integrarse lingüísticamente, como para facilitar el aprendizaje de lenguas extranjeras a los usuarios de la biblioteca.

Capítulo undécimo

De las actividades educativas, deportivas, culturales, de esparcimiento, etc.

Artículo 22

22.1 Las actividades educativas, deportivas, culturales, de esparcimiento, etc., organizadas por cualquier concejalía se desarrollarán en valenciano.

22.2 Todas las personas o empresas contratadas para llevar a cabo esas actividades tendrán que tener la capacitación lingüística adecuada para desarrollar en valenciano sus actividades.

Capítulo doceavo

De los medios de comunicación local

Artículo 23

Cualquier medio de comunicación que dependa del Ayuntamiento de Puçol o que sea contratado a una entidad privada por este Consistorio tendrá que ser en valenciano.

Capítulo decimotercero

De las instituciones docentes

Artículo 24

24.1 Las instituciones docentes del Ayuntamiento de Puçol, tanto de gestión directa como intermediando otro sistema en que el Ayuntamiento de Puçol sea miembro único o miembro asociado, tienen que tener cura, especialmente, de la estricta aplicación de las normas e instrucciones que resultan del despliegue del marco legal vigente en materia de normalización lingüística.

24.2 En las actuaciones administrativas se tiene que utilizar el valenciano de acuerdo con el que se indica en los artículos precedentes, y los directores tienen que velar porque el valenciano acontezca el vehículo de expresión normal en las actividades internas y de proyección externa.

24.3 De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del valenciano (*LUEV) y del decreto 62/2002, de 25 de abril, del Govern Valencià, por el cual se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de lugares en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, los profesores tienen que conocer las dos lenguas oficiales del pueblo valenciano.

Capítulo decimocuarto

De los registros

Artículo 25

En los registros administrativos del Ayuntamiento de Puçol, los asentamientos se tienen que hacer en valenciano.

Capítulo decimoquinto

De la Oficina de Uso y Promoción del Valenciano

Artículo 26

26.1 La oficina de Uso y Promoción del Valenciano, como departamento técnico del Ayuntamiento de Puçol, tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar actividades de dinamización del uso del valenciano
- b) Programar cursos y otras actuaciones de formación lingüística.

- c) Prestar asesoramiento lingüístico, con el objetivo de conseguir la autonomía de los usuarios.

- d) Poder participar en todos aquellos consorcios, organismos, etc., de normalización lingüística del valenciano de entes supramunicipales con el objetivo de coordinar recursos, experiencias y esfuerzos en la hora de impulsar la normalización lingüística.

26.2 La Oficina de Uso y Promoción del Valenciano tendrá que contar, como mínimo, con un técnico en normalización lingüística y un auxiliar administrativo con el nivel superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. Además, se contratará el profesorado que haga falta según las demandas.

26.3 El Ayuntamiento de Puçol contará con la consignación presupuestaria necesaria para facilitar las tareas y los objetivos propios de actuación preferencial del valenciano.

Capítulo decimosexto

Del requisito lingüístico de los puestos de trabajo

Artículo 27

27.1 Para garantizar las exigencias lingüísticas legales y sociales, el personal al servicio de la Administración local (o órganos dependientes) tendrá que poseer un conocimiento lingüístico simétrico (valenciano-castellano), adecuado a las funciones que tiene que ejercer, que haga posible atender el ciudadano y la ciudadana en la lengua que solicite. El Ayuntamiento promoverá y organizará entre su funcionariado la realización de cursos que facilitan o mejoran su competencia oral y escrita, y los garantizará la asistencia en los cursos en condiciones que no suponen gastos para los asistentes.

27.2 El Ayuntamiento, de acuerdo con el párrafo 1, pedirá, en las bases de convocatorias para la provisión de plazas a la Administración local, el conocimiento de las dos lenguas oficiales. El nivel de las pruebas que se harán y su puntuación tendrán que estar de acuerdo con el puesto de trabajo que se ocupe, y se garantizará, en cualquier caso, la competencia oral y escrita. Se respetarán los derechos adquiridos, de forma que ningún funcionario o empleado municipal será discriminado por su desconocimiento, oral o escrito, del valenciano.

27.3 Todos los aspirantes a ocupar una plaza en propiedad en la plantilla del Ayuntamiento de Puçol tendrán que acreditar el conocimiento de valenciano exigible para la plaza a la cual optan, mediante certificación expedida por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente. Si no se dispusiera de esta acreditación, el aspirante tendrá que someterse a una prueba de conocimientos de valenciano, que tendrá Carácter obligatorio y eliminatorio, puntuable con apto o no apto, y el nivel de la cual será

equivaliendo al oral, elemental, mediano o superior de la mencionada Junta, en función del perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo en el Catálogo de Puestos de trabajo aprobado por el Pleno Municipal.

27.4 El personal que ya esté ocupando una plaza en propiedad en el Ayuntamiento de Puçol procurará conseguir el nivel asignado al lugar que ocupa en el perfil lingüístico, en el plazo máximo de cinco años, a partir de la aprobación por el Pleno de los mencionados perfiles.

El Ayuntamiento organizará los cursos necesarios porque el personal a su servicio pueda conseguir la formación adecuada o los facilitará la asistencia a los que organizan otras administraciones.

27.5 Tendrán que adaptarse las bases generales que tienen que regir las convocatorias de las pruebas selectivas, para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla del Ayuntamiento, a aquello expresado en los apartados anteriores.

27.6 Así mismo, las bases que se redactan para la selección de personal con carácter temporal, tendrán que adaptarse a los criterios expresados en función de sus características.

27.7 En los procesos de promoción interna, la aplicación de los niveles de conocimiento de valenciano entrará en vigor a partir de la Oferta Pública de Trabajo de 2007, para no perjudicar los procesos en previsión.

27.8 En el ámbito del Ayuntamiento de Puçol, se reconocen las equivalencias de las titulaciones oficiales de lengua expedidas por las diversas administraciones públicas.

27.9. La Oficina asesorará los tribunales calificadores en cuanto a la valoración de los conocimientos de valenciano, en los procedimientos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo.

Capítulo decimoséptimo

Del cumplimiento y seguimiento del Reglamento

Artículo 28

28.1 Para garantizar el cumplimiento de este Reglamento, se creará una Comisión interdepartamental presidida por el alcalde y que contará con el regidor de Uso, dos miembros más de la Junta de Gobierno y el responsable de la Oficina de Uso y Promoción del Valenciano.

28.2 Esta Comisión interdepartamental de seguimiento se reunirá al menos una vez el año para analizar el cumplimiento y el despliegue de este Reglamento y extraordinariamente cuando la convoque el alcalde.

28.3 La actualización, ampliación o revisión del Reglamento también dependen de esta Comisión interdepartamental, la cual hará el estudio y la propuesta correspondiente al Pleno del Ayuntamiento de Puçol porque, si se tercia, apruebo la modificación..

Capítulo decimoctavo

Del impulso institucional

Artículo 29

29.1 De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del valenciano (LUEV), el Ayuntamiento de Puçol fomentará, en el ámbito de su competencia, el uso del valenciano en las actividades mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas, asociativas, etc.

29.2 De las tareas que se realizan para impulsar institucionalmente la normalización lingüística en el municipio se ocupa la Oficina de Uso y Promoción del Valenciano.

29.3 Todos los organismos del Ayuntamiento de Puçol tienen que impulsar la normalización lingüística en su ámbito de actuación, con el apoyo técnico de la Oficina de Uso y Promoción del valenciano y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión interdepartamental de seguimiento de este Reglamento.

Artículo 30

30.1 El Ayuntamiento de Puçol velará por la normalización de toda la señalización y rotulación situada dentro del término municipal.

30.2 La forma oficial de los topónimos del término municipal de Puçol y la designación genérica que los acompaña será la valenciana, de acuerdo con el que prevé el artículo segundo de la orden de 1 de diciembre de 1993, de la Consellería de Educación y Ciencia, sobre el uso de las lenguas oficiales en la toponimia, en la señalización de los cauces de comunicación y en la rotulación de los servicios públicos. A este efecto, se considerarán topónimos el nombre de la ciudad, el de los barrios u otros núcleos de población concretada o aislada, el de las calles, las plazas u otras vías públicas, el de las estaciones, las paradas u otras denominaciones de las comunicaciones urbanas o interurbanas; las partidas, los barrancos y otros accidentes geográficos; y, en general, cualquier denominación que sirva para indicar un lugar o espacio determinado.

30.3 El Ayuntamiento de Puçol podrá condicionar la concesión de cualquier permiso al uso correcto de los nombres de lugar.

Artículo 31

La rotulación y la señalización a la vía pública que dependa del Ayuntamiento de Puçol o que instalan las empresas adjudicatarias o concesionarias o cualquier otra entidad, en colaboración con el Ayuntamiento de Puçol, tienen que figurar en valenciano, sin perjuicio del que disponen las normas que regulan el tráfico y la seguridad vial.

Artículo 32

El Ayuntamiento de Puçol organizará un servicio de cursos que incluirá niveles para no valenciano hablantes y para inmigrantes.

Artículo 33

El ayuntamiento de Puçol organizará campañas y actividades diversas destinadas a fomentar la conciencia lingüística valenciana de los ciudadanos y a promover el uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

Artículo 34

De acuerdo con el artículo 30.1 de la LUEV, el Ayuntamiento de Puçol podrá exceptuar y bonificar respecto de obligaciones fiscales los actos y manifestaciones relacionados con el fomento del uso del valenciano.

Disposición transitoria

Todas las disposiciones de este Reglamento tendrán que ser cumplidas en el plazo de cinco años, de forma que el Ayuntamiento de Puçol se encuentre en condiciones de ser un ejemplo de valencianidad para todos los pueblos valencianos y para todas las instituciones, organismos, empresas, etc., valencianas.